

RESOLUCION NO. 111 DE 2020
(4 de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se levanta la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que se adelantan en la Lotería de Bogotá”

La **GERENTE GENERAL** de la **LOTERÍA DE BOGOTÁ** en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 29 de mayo de 2007, y Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que, el Ministerio de Trabajo, de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020, por la cual establece *“Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias”*.

Que, se expidió el Decreto Distrital No. 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por la cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. (...) y se dictan otras disposiciones...”*

Que, por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró por causa del coronavirus COVID-19, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para hacer frente al virus, siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, con ocasión a la situación de aislamiento preventivo, mediante la Resolución No. 000037 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Gerencia General de la Lotería de Bogotá, se dispuso la suspensión de los términos procesales en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que adelantaba la Lotería de Bogotá, a partir del 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.



Posteriormente, mediante Resolución No. 040 del 31 de marzo de 2020, la Lotería de Bogotá, en razón a la prórroga de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio prorrogó la suspensión de los términos procesales en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo desde el día miércoles primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) al quince (15) de abril de 2020 inclusive, dejándose en suspenso la posibilidad de efectuar una nueva prórroga automáticamente, en los siguientes términos:

“PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos se prorroga de manera automática en caso de que amplíe la medida establecida en el Decreto 457 de 2020; o se levantará en la medida de suspensión de términos en caso de que las causas que dieron origen a la misma desaparezcan o se disponga lo contrario por la Autoridad competente.”

Que no obstante lo anterior, el artículo 6° del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, dispuso la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades administrativas, indicando además que se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones en todas, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Que mediante Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*; se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.



Que el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

Que la Alcaldesa mayor de Bogotá Distrito Capital expidió el Decreto 193 de 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, regulándose las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.

Que el Gobierno Nacional y Distrital, han adoptado medidas para hacer frente a la pandemia según los indicadores de contagio, retornando gradualmente a la normalidad, bajo un aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y políticas distritales sobre una nueva realidad.

Que con ocasión a las distintas medidas de aislamiento la Lotería de Bogotá ha adoptado la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa vía remoto, atención presencial para los trámites considerado indispensables y virtualidad de trámites y actividades que permiten la continuidad laboral y la reactivación de actividades que se encontraban suspendidas.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario reanudar el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, para dar continuidad a las actuaciones que actualmente cursan en la Lotería de Bogotá, mediante la implementación en todas las diligencias posibles de la virtualidad, autorizadas por la ley para adelantar los procedimientos administrativos; así como los trámites que garanticen los derechos a la salud pública, debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, la Gerente General de la Lotería de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS a partir del lunes 7 de septiembre de 2020, en las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que cursan al interior de la Entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO. Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la intranet y en la página web de la entidad www.loteriadebogota.com; en los términos del literal a) del artículo 2 y artículo 6 de la Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de septiembre de 2020.

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Gerente General
LOTERÍA DE BOGOTÁ

Revisó: Jenny Rocío Ramos Godoy - Secretaria General Lotería de Bogotá
Revisó: Natalia Isabel Russi Acuña-Contratista Secretaría General (Contrato N° 20 de 2020)
Revisó: María Graciela Norato – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos
Revisó: Martha Liliana Duran – Jefe Unidad de Talento Humano
Elaboró: Edward Cárdenas Ramírez –Contratista (contrato No. 025de 2020)
Tatiana Mesa Salamanca – Contratista (contrato No. 026 de 2020)